



## ***Gates Industrial Corporation plc*** ***Política de denuncia de irregularidades***

El Comité de Auditoría del Consejo de Administración de Gates Industrial Corporation plc (en adelante, la «**Empresa**») ha establecido los siguientes procedimientos para la recepción, la retención, la investigación y el tratamiento de quejas y preocupaciones relativas a la contabilidad, los controles contables internos, las auditorías, así como a los asuntos legales y normativos relativos a la Empresa y sus filiales.

### **A. Descripción general de la Política**

1. Alcance: Los procedimientos establecidos en la presente política se refieren a aquellas preocupaciones notificadas por el personal empleado y otras partes interesadas, incluidos accionistas, (en adelante, cada uno, denominado en esta Política como el «**Denunciante**») de la Empresa (en adelante, las «**Denuncias**») con respecto a:

- (a) la contabilidad, los controles de contabilidad internos o las cuestiones de auditoría (en adelante, las «**Alegaciones Contables**»), incluyendo, entre otros:
  - i. el fraude o el error deliberado en la preparación, revisión o auditoría de los estados financieros de la Empresa;
  - ii. el fraude o error deliberado en el registro y mantenimiento de los registros financieros de la Empresa;
  - iii. las deficiencias o el incumplimiento del control interno de la Empresa sobre los informes financieros;
  - iv. la tergiversación o las declaraciones falsas sobre asuntos que figuren en los registros o estados financieros de la empresa, así como en los informes de auditoría o en cualquier trámite realizado con la Comisión de Bolsa y Valores («**SEC**») (incluidas las Denuncias periódicas o actuales);
  - v. el incumplimiento en la presentación de informes completos y veraces sobre la situación financiera y los resultados de la Empresa;
  - vi. la variación sustancial en la metodología de presentación de los informes financieros de la Empresa en comparación con prácticas anteriores o con los principios contables generalmente aceptados sin haber realizado una difusión pública adecuada de ello;
  - vii. los asuntos que afecten a la independencia de la firma independiente de auditores de cuentas de la Empresa;

- viii. la falsificación, ocultación o destrucción inapropiada de los registros financieros o de las cuentas de la empresa; o
- ix. el robo, fraude u otra apropiación indebida de los activos de la Empresa;
- (b) el posible incumplimiento de los requisitos legales y normativos aplicables o del Código de Conducta y Ética empresarial de la Empresa (en adelante, las «**Alegaciones de Cumplimiento**»); y
- (c) las presuntas represalias contra el personal empleado y otras personas que realicen, de buena fe, Alegaciones contables o Alegaciones de cumplimiento (en adelante, la «**Ley de Represalias**»).

2. Delegación: A discreción del Comité de Auditoría, las responsabilidades de este creadas mediante dichos procedimientos se podrán delegar al presidente del mismo o a un subcomité.

## **B. Procedimientos para presentar Denuncias**

1. Empleados: Se insta a los empleados a comentar con su superior jerárquico o con el equipo de recursos humanos de la Empresa cualquier sospecha de que se haya producido una alegación contable, una alegación de cumplimiento o un acto de represalia. Además, cualquier empleado puede, a su entera discreción, informar al Comité de Auditoría o al director del Departamento Jurídico, abiertamente, o de forma confidencial y/o anónima, de cualquier alegación contable, alegación de cumplimiento o acto de represalia de la siguiente manera:

- (a) por escrito a Gates Industrial Corporation, A/A: Comité de Auditoría/Directora Jurídica, 1144 Fifteenth St., Suite 1400, Denver, Colorado 80202;
- (b) llamando (número gratuito) al número que corresponda al idioma en el que habla la persona empleada o al de su ubicación, que están incluidos en el Anexo A adjunto del Código de conducta o que se pueden encontrar en [gatescorp.ethicspoint.com](http://gatescorp.ethicspoint.com) (el director del Departamento Jurídico (en adelante, también, la «Directora Jurídica») o la persona designada por este podrá modificar periódicamente el anexo);
- (c) enviando un correo electrónico a [Compliance@gates.com](mailto:Compliance@gates.com); o
- (d) accediendo al portal web del proveedor externo de Gates en [gatescorp.ethicspoint.com](http://gatescorp.ethicspoint.com) o el portal web de cualquier proveedor externo sucesor según apruebe, periódicamente, el director del Departamento Jurídico o la persona designada.

2. Otras partes interesadas: Cualquier otra parte interesada podrá informar al Comité de Auditoría o al director del Departamento Jurídico de cualquier Alegación Contable, Alegación de Cumplimiento o Ley de Represalias, tal como se establece en la anterior cláusula B.1. Toda Denuncia de ese tipo deberá ir acompañada del nombre de la persona que la presenta.

### 3. Denuncias:

- (a) Toda Denuncia presentada deberá estar basada en hechos y no será especulativa o conclusiva, y contendrá toda la información específica posible para permitir una evaluación adecuada. Además, todas las Denuncias deben contener suficiente

información corroborativa para respaldar el inicio de una investigación. Por ejemplo, los nombres de las personas sospechosas de haber cometido violaciones, los hechos pertinentes, la manera en cómo el Denunciante tuvo conocimiento de las violaciones, todo paso que este haya dado previamente, la persona o personas que puedan resultar perjudicadas o afectadas por las violaciones, y, en la medida de lo posible, una estimación de la información falsa sobre la Empresa o de las pérdidas que le provocaría como resultado de las violaciones.

- (b) La línea de atención telefónica y el sitio web los gestiona un proveedor de servicios externo e independiente, por lo que cualquier persona empleada u otra parte interesada de la Empresa y sus filiales podrá presentar una Denuncia. Los Empleados pueden presentar una Denuncia de forma anónima y confidencial, y no están obligados a divulgar sus nombres.
- (c) El servicio de atención telefónica y el proveedor de servicios del sitio web explicarán a cada persona que llame los procedimientos de seguimiento de la denuncia (incluida la posibilidad de que el denunciante facilite información adicional posteriormente).

### **C. Tratamiento de las Denuncias que recibe el director del Departamento Jurídico**

1. **Reconocimiento:** La Directora Jurídica, tras recibir una Denuncia y cuando sea posible y apropiado, acusará recibo de la misma al Denunciante que la presentó.

2. **Revisión inicial:** La Directora Jurídica llevará a cabo, de inmediato, una revisión inicial de todas aquellas denuncias se le envíen y:

- (a) reenviará al Comité de Auditoría, sin demora, toda Denuncia que implique a un alto cargo de la Empresa o que contenga información inexacta o pérdidas reales o potenciales para la Empresa que pudieran tener un efecto sustancial en la reputación o los estados financieros de esta; y
- (b) determinará de inmediato si debe iniciarse una investigación del resto de Denuncias:
  - i. La Directora Jurídica podrá, de modo razonable, determinar no iniciar una investigación si la Denuncia contiene solo alegaciones no especificadas o generales de delitos sin el suficiente respaldo informativo o si esta no es creíble. Dicha decisión y los motivos de la misma se notificarán al Comité de Auditoría en la siguiente reunión ordinaria y, en la medida en que sea apropiado, se darán a conocer al Denunciante que presentó la Denuncia. No obstante, el Comité de Auditoría podrá tomar una decisión independiente, en cuyo caso determinará si el Comité de Auditoría, el director del Departamento Jurídico u otro miembro de la dirección investigará la Denuncia, teniendo en cuenta los factores descritos en la siguiente cláusula D.2.b. siguiente; siempre que, de conformidad con la siguiente cláusula D.3, en cualquier caso, el director del Departamento Jurídico o (si el director del Departamento Jurídico es objeto de dicha investigación) otro miembro del Departamento Jurídico de la Empresa participe en cada una de dichas investigaciones; y
  - ii. Si el director del Departamento Jurídico determina que debe llevarse a cabo una investigación, sin demora ordenará el inicio de una investigación. Asimismo, la Directora Jurídica investigará de inmediato el resto de Denuncias, conforme a lo

solicitado por el Comité de Auditoría. La Directora Jurídica informará de los hallazgos de las investigaciones realizadas según lo estipulado en esta Sección al Comité de Auditoría, de conformidad con la Sección C.4.

3. Consultas/compromisos: La Directora Jurídica podrá consultar con cualquier miembro de la dirección, que no sea objeto de la Alegación Contable, la Alegación de Cumplimiento o la Ley de Represalias incluida en la Denuncia y que pueda tener la experiencia adecuada para proporcionar asistencia en relación con la investigación. Asimismo, la Directora Jurídica podrá contratar a auditores independientes, asesores u otros expertos a fin de que ayuden en la investigación de las Denuncias y en el análisis de los resultados, en caso de ser necesario o conveniente.

4. Denuncias: La Directora Jurídica presentará, en cada reunión ordinaria del Comité de Auditoría, un resumen de todas las Denuncias recibidas por, o remitidos a su nombre (incluidas aquellas que decidió no investigar más en detalle) junto con todas las novedades, hallazgos y conclusiones de las investigaciones que se hayan producido desde la reunión anterior. El Comité de Auditoría podrá aceptar o no dichos hallazgos y conclusiones. La Directora Jurídica proporcionará la información adicional relativa a cualquier Denuncia o investigación que el Comité de Auditoría que pueda solicitar.

#### **D. Tratamiento de las Denuncias recibidas por el Comité de Auditoría o reenviadas a este**

1. Reconocimiento: El Comité de Auditoría, tras recibir una Denuncia directamente de un Denunciante, dará instrucciones al director del Departamento Jurídico, o lo hará de otro modo, para que se acuse recibo de la misma al Denunciante que la presentó, de ser posible y conveniente.

2. Revisión inicial: Todas las Denuncias recibidas por el Comité de Auditoría (ya sea directamente o remitidos al Comité de Auditoría de conformidad con la anterior cláusula C.2.a.) deben someterse sin demora a una revisión por parte del Comité de Auditoría:

- (a) El Comité de Auditoría podrá, de modo razonable, determinar no iniciar una investigación si la Denuncia contiene solo alegaciones no especificadas o generales de delitos sin el suficiente respaldo informativo o si esta no es creíble. Dicha decisión, en la medida en que proceda, se podrá dar a conocer al Denunciante que presentó la Denuncia.
- (b) Si el Comité de Auditoría determina que debe llevarse a cabo una investigación, el Comité de Auditoría determinará si el Comité de Auditoría, el director del Departamento Jurídico u otro miembro de la dirección debe investigar la Denuncia, teniendo en cuenta, entre otros factores que sean apropiados dadas las circunstancias, los siguientes:
  - (i) ¿Quién es el presunto infractor? Si se alega que un director ejecutivo, director financiero sénior u otro miembro de la alta dirección de la Empresa ha participado en una acción indebida, ese factor por sí solo puede sopesar a favor del Comité de Auditoría que lleva a cabo la investigación.
  - (ii) ¿Qué tan importante es la información errónea o la pérdida notificada? Cuanto más sustancial sea la información errónea o la pérdida para la Empresa, más apropiado puede ser que el Comité de Auditoría lleve a cabo la investigación.
  - (iii) ¿Cuán grave es la presunta infracción? Cuanto más grave sea la presunta infracción, más apropiado será que el Comité de Auditoría lleve a cabo la

investigación. Si la presunta infracción constituirá un delito que implicase la integridad de los estados financieros de la Empresa o tuviera un efecto adverso sustancial en la reputación o los estados financieros de la Empresa, ese factor podría sopesar a favor del Comité de Auditoría que lleva a cabo la investigación.

(iv) ¿Hasta qué punto es creíble la alegación de irregularidad? Cuanto más creíble sea la alegación, más apropiado será que el Comité de Auditoría lleve a cabo la investigación. Al evaluar la credibilidad, el Comité de Auditoría debe considerar todos los hechos relacionados con la alegación, incluidos, sin limitación, si se han realizado alegaciones similares en la prensa o por analistas.

3. **Procedimientos:** Si el Comité de Auditoría determina que el director del Departamento Jurídico u otro miembro de la dirección debe investigar la Denuncia, el Comité de Auditoría notificará dicha conclusión al director del Departamento Jurídico o a dicho miembro de la dirección, según sea el caso. La Directora Jurídica u otro miembro del equipo de dirección investigará de inmediato la Denuncia e informará de los resultados de la investigación al Comité de Auditoría de conformidad con la cláusula C.4. En estos casos, el Comité de Auditoría investigará sin demora la Denuncia. En todos los casos, el director del Departamento Jurídico o (si el director del Departamento Jurídico es objeto de dicha investigación) otro miembro del departamento jurídico de la Empresa participará en cada una de dichas investigaciones.

4. **Consultas/compromisos:** El Comité de Auditoría puede consultar con cualquier miembro de la dirección que no sea objeto de la Ley de alegación contable, alegación de cumplimiento o represalias incluida en el Denuncia y que pueda tener la experiencia adecuada para proporcionar asistencia. Asimismo, el Comité de Auditoría podrá contratar a auditores independientes, asesores u otros expertos a fin de que ayuden en la investigación de las Denuncias y en el análisis de los resultados.

## **E. Resultados de la Investigación**

1. Tras la finalización de la investigación de una Denuncia:

- (a) El Comité de Auditoría, el director del Departamento Jurídico o cualquier otro miembro de la dirección, según sea el caso, tomará o dirigirá la toma de, dichas medidas correctivas inmediatas y apropiadas, si las hubiera, que a su juicio se consideren pertinentes, incluida, si procede, remitir la cuestión para enjuiciamiento penal.
- (b) El Comité de Auditoría, el director del Departamento Jurídico u otra persona designada apropiada, según sea el caso, pueden ponerse en contacto, en la medida adecuada, con cada Denunciante que presente una Denuncia para informarles de los resultados de la investigación y qué medidas correctivas se tomaron, si las hubiera.

2. Cuando los supuestos hechos divulgados de conformidad con esta Política no estén corroborados, las conclusiones de la investigación pueden, en la medida en que sea apropiado, ser comunicadas al Denunciante que realizó la Denuncia.

3. No se tomará ninguna medida contra ningún Denunciante que realice un Denuncia de buena fe, incluso si la investigación posterior no confirma los hechos alegados. Sin embargo, si, tras la investigación, se comprueba que una denuncia carece de fundamento y que se ha realizado por motivos maliciosos o frívolos, el empleado que la haya realizado podría ser objeto de medidas disciplinarias, que podrían incluir el despido.

## **F. Comunicación al personal empleado y al resto de partes interesadas**

1. La Empresa revelará al personal empleado en la intranet de la Empresa y en el Código de Conducta y Ética empresarial de la Empresa que este puede, a su discreción, presentar una Denuncia al Comité de Auditoría o al director del Departamento Jurídico, de forma confidencial, abierta o anónima, sobre una Alegación Contable, una Alegación de Cumplimiento o una Ley de represalias de la forma establecida en las cláusulas B.1. y B.3.

## **G. Protección de las personas denunciantes**

1. Ni la Empresa, ni el Comité de Auditoría ni ningún director, ejecutivo, empleado, contratista, subcontratista o agente de la Empresa despedirá, bajará de categoría, suspenderá, amenazará, acosará, discriminará o tomará represalias de ningún otro modo, directa o indirectamente, contra ninguna persona que, de buena fe, realice una Denuncia o que ayude de otro modo al Comité de Auditoría, la dirección o cualquier otra persona o grupo, incluido cualquier organismo gubernamental, normativo o de cumplimiento de la ley, en la investigación de una Denuncia. Asimismo, estas prohibiciones serán de aplicación a las subsidiarias y filiales de la Empresa, cuya información financiera se incluya en los estados financieros consolidados de esta última.

2. Salvo que sea necesario para llevar a cabo una investigación adecuada o lo exija el proceso judicial u otro proceso jurídico, ni la Empresa, ni el Comité de Auditoría, ni ningún director, ejecutivo o personal empleado de la primera no (i) revelará la identidad de ninguna persona que realice una Denuncia y solicite que su identidad se mantenga confidencial, ni (ii) emprenderá ninguna iniciativa, ni tolerará ninguna iniciativa realizada por alguna otra persona o grupo para averiguar la identidad de cualquier persona que realice una Denuncia de modo anónimo.

3. El objetivo de la presente política es crear un entorno en el que el personal empleado pueda actuar sin temor a represalias. Cualquier persona empleada que se descubra que ha participado en represalias contra cualquier empleado que haya ejercido sus derechos en virtud de esta Política o de las leyes aplicables estará sujeta a las medidas disciplinarias adecuadas, incluida la posible rescisión del empleo. Asimismo, aquellas personas que infrinjan la ley aplicable también podrán estar sujetas a sanciones civiles y penales.

## **H. Protección de las comunicaciones con entidades gubernamentales**

1. Ni esta Política de Denuncias ni ninguna disposición del Código de Conducta y Ética empresarial o de cualquier otro acuerdo con la Empresa o política de la Empresa se considerará que prohíbe a cualquier consejero, directivo o empleado actual o anterior de la Empresa (a) comunicar, cooperar o presentar una acusación o denuncia ante la SEC o cualquier otra entidad gubernamental o encargada de hacer cumplir la ley en relación con posibles infracciones de cualquier requisito legal o reglamentario; o (b) hacer revelaciones, incluyendo el suministro de documentos u otra información a una entidad gubernamental que esté protegida por las disposiciones de denuncia de irregularidades de cualquier ley o reglamento aplicable sin notificación o aprobación de la Empresa, siempre y cuando (i) dichas comunicaciones y revelaciones sean coherentes con la ley aplicable y (ii) la información revelada no se haya obtenido a través de una comunicación sujeta al privilegio abogado-cliente (a menos que la divulgación de dicha información esté permitida por un abogado de conformidad con la ley federal aplicable, las normas de conducta de los abogados u otras). La Empresa no limitará el derecho de ningún director, funcionario o empleado actual o anterior a recibir un premio por facilitar información a la SEC o a cualquier otra agencia gubernamental de conformidad con las disposiciones de denuncia de cualquier ley o regulación aplicable. Cualquier disposición de cualquier acuerdo entre la Empresa y cualquier director, directivo o empleado actual o anterior que no sea coherente con el texto anterior o que pueda

limitar la capacidad de cualquier persona para recibir un laudo en virtud de las disposiciones de denuncia de irregularidades de la legislación aplicable se considera inválida y no será ejecutada por parte de la Empresa.

## **I. Registros**

1. La Directora Jurídica mantendrá un registro de todos los documentos relacionados con cualquier Denuncia de Alegaciones Contables, Alegaciones de Cumplimiento sustanciales o Leyes de Represalias, y realizará un seguimiento de la recepción, investigación y resolución, además de responder al Denunciante. La Empresa conservará copias de las Denuncias y del registro de el director del Departamento Jurídico durante un periodo de siete años a partir de la finalización de dicho caso, a menos que esta última notifique la ampliación del periodo de conservación.

Última revisión: 26 de octubre de 2023